



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2022-00534-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF END SCOTIANBANK
COLPATRIA S.A (antes BANCO MULTIBANCA COLPATRIA S.A)
DDO: WILSON FERNANDO TIMOTE BOCANEGRA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0 1203
Santiago de Cali, agosto treinta (30) del año dos mil veintidós (2.022).

El PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF END SCOTIANBANK COLPATRIA S.A (antes BANCO MULTIBANCA COLPATRIA S.A, quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva contra el señor Wilson Fernando Timote Bocanegra, para acreditar la existencia de la obligación contraída presento pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra el señor Wilson Fernando Timote Bocanegra a favor del Patrimonio Autónomo Fafp Canref endosario de scotiabank Colpatría Multibanca Colpatría S.A endosario a su vez de Citibank Colombia S.A como acreedor para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de (\$ 22.478.321,65.00) por concepto del saldo insoluto del capital representado en el pagare No. 01999734-03 correspondiente al label N° 1Q251223 que obra en la demanda.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 24 de junio de 2022, por aceleración del plazo hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

3. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería a la abogada Luz Hortensia Urrego de González, identificada con la C.C. No 41.652.895. y portadora de la T.P No. 21542 del C.S.J para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98cee79954e247928ce287fc16c184237c502bcb0b25e30ced75d3387f14cc90**

Documento generado en 30/08/2022 05:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>